



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el No. 193-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 193-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2022, a las 11h25.

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el abogado Guido Arcos Acosta, patrocinador de la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-3265-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos doscientas veinte y nueve (229) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de agosto de 2022 a las 17h45, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, suscrito por la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Guido Arcos Acosta mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-8-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 13 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 193-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 27 de agosto de 2022 a las 10h39, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 14- 16).

3. Mediante auto de 29 de agosto de 2022 a las 14h50, este juzgador dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 193-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

“[...] **PRIMERO.-** Que la recurrente, abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso, especificando las actuaciones realizadas por la recurrente para requerir la inscripción de su candidatura. Adjuntar documentación de respaldo a las afirmaciones realizadas en original o copias certificadas. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados.

1.2. El anuncio de pruebas que ofrece para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...]”. (Fs. 17 -18).

4. El 31 de agosto de 2022 a las 17h43, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el abogado Guido Arcos Acosta, patrocinador de la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control



Social (CPCCS), con el que da cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2022. (Fs. 22 – 35 vta.).

5. El 31 de agosto de 2022 a las 22h04, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3265-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos doscientas veinte y nueve (229) fojas, con el que dan cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2022. (Fs. 37 – 266).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el numeral 3 del artículo 269 de la LOEOPCD y numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por parte de la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano en contra de la Resolución PLE-CNE-4-22-8-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral y se **DISPONE**:

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, a través de Secretaría General de este Organismo, se remita atento oficio al titular del Servicio de Rentas Internas, para que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si la señora Susana Brasilia Cedeño Solórzano con cédula de ciudadanía Nro. 090775728-0, mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, y una vez incorporado al expediente la certificación otorgada por el Servicio de Rentas Internas, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 193-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contenciosa electoral a la recurrente.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 193-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: ggarcosa@gmail.com; y, ancharla_20@yahoo.com. Tómese en cuenta también la designación del doctor Guido Arcos Acosta, con matrícula profesional No. 17-1999-102 FACNJ como patrocinador en la presente causa.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cnc.gob.ec; y, secretariageneral@cnc.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
jmcb

